



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO DE 2022

()

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, fue creada mediante Ley 143 de 1994 y como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME debe ejecutar las actividades de planeación del sector minero energético considerando fomentar la relación con el territorio, articulando intereses locales y nacionales y buscando contribuir al desarrollo económico a través del fomento de la generación de energía con Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE y Gestión Eficiente de Energía-GEE.

Que la ejecución de las funciones con el enfoque mencionado anteriormente genera la necesidad de ajustar los procesos que ejecuta la UPME y modificar su estructura con el objetivo que la misma guarde coherencia con la visión señalada anteriormente.

Que adicionalmente, esta modificación se requiere para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, con respecto a la función de liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública; adelantar el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el liderazgo en la implementación de la Política de Gobierno Digital, conforme con el Decreto 415 de 2016, que adicionó el Título 35 a la parte 2 del Libro 2 del Decreto No. 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública; fortalecer el proceso de evaluación y control de la Entidad conforme lo establece la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, tal como consta en el Acta 03 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2021, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura y la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de las competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la viabilidad presupuestal para la modificación de la estructura de la Unidad.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitió concepto previo favorable para la modificación de la estructura de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2021,

DECRETA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO, FUNCIONES Y RECURSOS

Artículo 1. Naturaleza jurídica. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Artículo 2. Domicilio. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. Objeto. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de políticas públicas y apoyar la toma de decisiones del Ministerio de Minas y Energía; así como adelantar convocatorias, asignaciones y demás acciones operativas que se deriven de la planeación.

Artículo 4. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar los estudios y análisis para establecer las necesidades y requerimientos del país en materia minero-energética, en concordancia con los lineamientos y las políticas formuladas por el Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno Nacional.
2. Asesorar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos del sector, y adelantar los estudios que fueren necesarios para este fin.
3. Realizar análisis socioeconómicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía y desarrollo del país, bajo los principios de eficiencia, equidad y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

- sostenibilidad, y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores para la formulación de la política y evaluación del sector.
4. Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas sostenibles orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y la sociedad.
 5. Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético, y demás informes y estudios de interés relacionados con el sector.
 6. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones e importaciones de los recursos mineros y energéticos y conceptuar sobre su conveniencia.
 7. Elaborar y actualizar los planes con carácter indicativo del sector a cargo de la entidad y los demás que se estimen pertinentes, así como diseñar, establecer, difundir y promover los programas y proyectos relacionados.
 8. Elaborar y presentar los planes sectoriales y sub-sectoriales que requieran adopción del Ministerio de Minas y Energía, así como diseñar, establecer, difundir y promover los programas y proyectos relacionados.
 9. Estructurar los procesos para la ejecución de los proyectos de transmisión y distribución de electricidad y los proyectos de suministro y transporte de hidrocarburos, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
 10. Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y fuentes no convencionales de energía y de sus usos energéticos y establecer la pertinencia de aplicar los incentivos a fuentes no convencionales de energía de acuerdo con la normatividad aplicable.
 11. Definir, mediante actos administrativos, las situaciones jurídicas que se derivan de los trámites, evaluaciones o actividades que por Ley o delegación le corresponden, entre otros:
 - a. Cupos de consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo y diésel marino con beneficio tributario.
 - b. Listado de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM.
 - c. Selección de inversionistas, interventores y/o auditores para la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural y del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, y los demás que le sean delegados por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la regulación vigente.
 - d. Certificación de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE y de Gestión Eficiente de Energía para la aplicación de incentivos tributarios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
 - e. Volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a compensación para el transporte del combustible, incluido el Gas Licuado del Petróleo, entre los municipios de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

- f. Evaluación de los Planes de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (Pecor) con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la ejecución de los proyectos.
 - g. Conceptos sobre las alternativas de los proyectos de generación hidroeléctricos, en el marco del licenciamiento ambiental, con el fin de optimizar el uso del potencial energético, de conformidad con el Decreto número 2041 de 2014 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - h. Viabilidad de conexiones de generadores al Sistema Interconectado Nacional, de conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, y las demás que le sean asignadas por el Ministerio de Minas y Energía.
12. Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
13. Actualizar el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con la norma vigente.
14. Emitir viabilidad técnica y/o financiera de los proyectos presentados para ser financiados por recursos públicos en materia de minas y energía.
15. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.
16. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de gestión y manejo de información sectorial y sub-sectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y para el uso del público en general, de conformidad con la normativa vigente.
17. Consolidar y administrar el Sistema de Información Minero Energético Colombiano - SIMEC, así como sus subsistemas, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos y para los efectos previstos en la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
18. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Parágrafo. Las entidades del sector minero energético a las que la UPME les solicite información para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones tienen la obligación de allegar toda la información requerida, de manera completa, oportuna y veraz.

Artículo 5. Recursos. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME contará con los siguientes recursos:

- a. Los recursos señalados en el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994;
- b. Los recursos provenientes de la prestación de los servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019;

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

- c. Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba;
- d. Los recursos de créditos;
- e. Los rendimientos financieros de los recursos que se le transfieran a cualquier título, con excepción de los procedentes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Artículo 6. Dirección y administración. La Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director que tendrá la calidad de servidor público, con un empleo de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República,

Artículo 7. Conformación y funciones del Consejo Directivo. La conformación y funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, son las establecidas en la Ley 1362 de 2009 y el Decreto 2587 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 8. Estructura. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General.
 - 2.1 Oficina Asesora Jurídica
 - 2.2 Oficina Asesora de Planeación
 - 2.3 Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - 2.4 Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos
3. Subdirección de Gestión de la Información
4. Subdirección de Demanda
5. Subdirección de Energía Eléctrica
6. Subdirección de Hidrocarburos
7. Subdirección de Minería
8. Secretaría General
9. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 9.1 Comité Institucional de Gestión y Desempeño
 - 9.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 9.3 Comisión de Personal

Artículo 9. Dirección General. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

1. Ejercer la representación legal de la Unidad, así como la vocería de la Unidad en el marco de la comunicación institucional.
2. Revisar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión de la Unidad.
3. Proponer al Consejo Directivo para la aprobación del Gobierno Nacional la estructura interna y la planta de personal de la Unidad.
4. Dirigir la elaboración, seguimiento, actualización, articulación y divulgación de los planes a cargo de la Unidad y aquellos que ésta considere pertinentes para el desarrollo de su misionalidad.
5. Dirigir y orientar la formulación de políticas, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad.
6. Dirigir, bajo los parámetros de eficiencia, equidad y sostenibilidad, la elaboración de análisis, estudios, diagnósticos e investigaciones de carácter técnico, económico, ambiental y/o de enfoque territorial, para la formulación y definición de políticas y estrategias que contribuyan a la planeación y al desarrollo del sector minero energético y al mejoramiento continuo de las labores encomendadas a la Unidad.
7. Dirigir la realización de los demás estudios, análisis socioeconómicos, evaluaciones de conveniencia y viabilidad técnica, económica, social y ambiental que se consideren necesarios para desarrollar su misionalidad.
8. Dirigir el cálculo de balances, estadísticas e indicadores del sector minero y energético a cargo de la Unidad y los que se consideren relevantes para el análisis y entendimiento del sector.
9. Dirigir la estructuración de los procesos para seleccionar los inversionistas, interventores y/o auditores de los proyectos a ser ejecutados para la expansión de la infraestructura de transmisión nacional y regional, los proyectos de infraestructura para el abastecimiento de hidrocarburos, y los demás que le sean delegados por el Ministerio de Minas y Energía.
10. Emitir los conceptos técnicos, de evaluación de proyectos, y actos de selección de inversionistas, según las competencias asignadas en el presente decreto y las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o delegadas por la entidad competente.
11. Liderar la gestión estratégica de la información del sector minero energético así como la implementación de la infraestructura de datos espaciales y su integración con el sistema estadístico del sector.
12. Ejercer el rol de Chief Information Officer del sector en el aspecto de Gobierno de Información, en coordinación con el Gobierno de Tecnologías de Información y Comunicaciones en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.
13. Impartir directrices para la incorporación de las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, y de transición energética, en los planes, proyectos y programas que desarrolla la Unidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

14. Impartir directrices para el relacionamiento institucional de la Unidad con los actores del sector minero energético y demás partes interesadas, con enfoque territorial, con el fin de incorporar las visiones a nivel nacional y local en la planeación minero energética.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación que se requieran para atender el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad.
16. Nombrar y remover al personal de la UPME, conforme a las disposiciones legales vigentes.
17. Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno de gestión y las actividades misionales y de apoyo de la entidad.
18. Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y ex servidores de la Unidad.
19. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas a la Unidad.

Artículo 10. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Director General y a las dependencias de la Unidad en los asuntos de carácter jurídico de competencia de la entidad y emitir los conceptos requeridos.
2. Compilar y socializar las normas legales y reglamentarias, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con las competencias y funciones de la Unidad y asegurar su actualización.
3. Revisar y conceptuar, en coordinación con las dependencias correspondientes, sobre los proyectos de actos administrativos y convenios que deba suscribir el Director General o el funcionario competente en relación con las competencias y funciones de la Unidad.
4. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Director General y supervisar el trámite de los mismos.
5. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la UPME por todo concepto, desarrollando las actividades de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
6. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la Unidad.
7. Definir y consolidar los riesgos jurídicos de los que es susceptible la entidad y establecer las estrategias de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica de la Unidad.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

8. Adelantar la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y ex servidores de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y trasladar oportunamente al Despacho del Director General el expediente correspondiente para el trámite de segunda instancia cuando se haya interpuesto los recursos de apelación o de queja.
9. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 11. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar al Director General y a las demás las dependencias de la UPME en la preparación, formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos y de acción, programas y proyectos de inversión orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Unidad y del Sector.
2. Definir los lineamientos básicos para la formulación, ejecución, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Unidad y sus dependencias.
3. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la entidad y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan de desarrollo sectorial, los planes estratégicos y de acción, el plan operativo anual y plurianual de inversiones y someterlos a aprobación de la Dirección.
4. Coordinar la presentación, sustentación y registro de los proyectos institucionales de inversión en los sistemas de información del Departamento Nacional de Planeación.
5. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Secretaría General y de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional Planeación y la Dirección General de la Unidad, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la entidad.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución y programación del presupuesto de inversión, preparar los informes pertinentes y recomendar las medidas necesarias para su cumplimiento.
7. Administrar y mantener actualizado el sistema de gestión de planeación que requiera la UPME, para una eficaz y efectiva toma de decisiones.
8. Coordinar con la Secretaría General la elaboración de estudios de definición o ajuste de la estructura organizacional y de la planta de personal de la Unidad.
9. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, en alineación con los diferentes modelos y sistemas aplicables a la gestión pública, y articular su implementación.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

10. Diseñar y hacer seguimiento a los indicadores de gestión y de resultado, las estadísticas y datos relacionados con los procesos institucionales, de acuerdo con los planes aprobados por las instancias competentes.
11. Coordinar la organización y realización de la rendición de cuentas de la entidad, en concordancia con los lineamientos de la Función Pública y la elaboración de los informes destinados a los entes externos y/o de gestión de la Unidad.
12. Diseñar y aplicar mecanismos participativos para el diseño y actualización del Plan estratégico institucional (PEI) y planes internos de acción.
13. Administrar la gestión de los trámites de la Unidad ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del sistema que sea designado para tal fin.
14. Diseñar, coordinar y monitorear la gestión del riesgo en las diferentes dependencias y procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
15. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 12. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes:

1. Definir los lineamientos y estándares para la Unidad sobre el gobierno de TI, sistemas de información y comunicaciones, de conformidad con la normativa vigente.
2. Definir, aplicar y controlar los lineamientos institucionales que orientan la gestión tecnológica de la Unidad para contribuir al logro de los objetivos estratégicos de la entidad.
3. Liderar y Coordinar con las demás áreas de la Unidad, la implementación del Plan de Gobierno y Gestión de la Información y la aplicación de políticas y estándares para garantizar el acceso y uso de la información institucional.
4. Implementar los lineamientos de política y estándares relacionados con el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura tecnológica y servicios de TI, la interoperabilidad de sistemas de información, marco de referencia de arquitectura empresarial, el modelo de seguridad y privacidad de la información y la prestación de los servicios ciudadanos digitales, de acuerdo con la misionalidad de la Unidad.
5. Administrar técnicamente los bienes y servicios tecnológicos de la Unidad y brindar el soporte técnico requerido para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.
6. Garantizar el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Unidad, así como proponer soluciones de TICs, siguiendo las políticas y los parámetros de operación y evaluación definidos por la Unidad, de acuerdo con los lineamientos del Modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

7. Elaborar, implementar y hacer seguimiento al plan estratégico de TI institucional y participar en la formulación y actualización del PETI sectorial conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas y vinculadas al sector.
8. Planear, ejecutar y coordinar acciones encaminadas a la articulación y promoción del desarrollo de capacidades de los servidores de la Unidad en materia de uso y apropiación de TIC.
9. Definir, adoptar y aplicar lineamientos y políticas relacionadas con la adquisición, instalación, actualización y/o funcionamiento de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos del Modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información.
10. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 13. Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos. Son funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en la elaboración de recomendaciones para el Ministerio de Minas y Energía, relacionadas con las políticas de planeación de la cobertura y universalización de los servicios de electricidad y gas natural, y las políticas de administración y asignación de los recursos públicos asociados.
2. Proponer los mecanismos y parámetros para asegurar la articulación de la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión de cobertura de servicios públicos del sector minero energético.
3. Realizar los análisis, estudios, diagnósticos, evaluaciones de impacto e investigaciones de carácter técnico, económico, ambiental o de enfoque territorial, que contribuyan a la eficiencia en la implementación de los Planes de Energización Rural Sostenible – PERS y a la asignación eficiente de los recursos públicos en los fondos y mecanismos que financian proyectos en el sector minero energético.
4. Promover, asesorar y orientar la elaboración de Planes de Energización Rural Sostenible - PERS que realicen las entidades territoriales, organismos de cooperación internacional y otras entidades públicas.
5. Estructurar y adelantar los procesos de evaluación de los proyectos que solicitan financiamiento del Sistema General de Regalías, de los mecanismos y fondos del Gobierno Nacional y administrados por patrimonios autónomos en materia de minas y energía y presentar al Director el resultado, para su aprobación.
6. Cooperar con las demás áreas de la Unidad en las funciones que requieran información, análisis y estudios de la gestión de proyectos de fondos.
7. Coordinar con la Subdirección de Energía Eléctrica la gestión de soluciones para comunidades que pueden ser afectadas por convocatorias del Sistema de Transmisión Nacional – STN.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

8. Proveer información a las autoridades del orden territorial y demás agentes públicos y privados, para la formulación de proyectos que requieren recursos de cofinanciación para la energización rural y ampliación de la cobertura de electricidad y gas combustible y para proyectos de minería.
9. Consolidar la información de los proyectos viabilizados por la UPME y que son financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía o por otras entidades del Gobierno y por los patrimonios autónomos para el control fiscal de los recursos.
10. Consolidar y actualizar el inventario de los activos financiados con los diferentes fondos del Gobierno Nacional y patrimonios autónomos.
11. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 14. Subdirección de Gestión de la Información. Son funciones de la Subdirección de Gestión de la Información las siguientes:

1. Identificar y definir las políticas y estándares para el gobierno y gestión de información y los servicios digitales del sector minero energético e incentivar su cumplimiento.
2. Proponer a la dirección los planes, programas y proyectos relacionados con el gobierno y gestión de la información del Sector y realizar un eficaz relacionamiento con los actores del sector y las demás partes interesadas.
3. Definir el modelo de gobierno y gestión de la información, sus políticas y lineamientos, para garantizar la disponibilidad y calidad de los datos, información y servicios digitales del sector minero energético colombiano de acuerdo con la política de gobierno digital.
4. Elaborar los estudios de carácter técnico, económico, ambiental o de enfoque territorial, que sean necesarios para implementar el modelo de gobierno y gestión de la información del sector minero energético, y establecer las necesidades de análisis y levantamiento de datos para satisfacer la demanda de información sectorial.
5. Elaborar el Plan de Gestión de Información Sectorial en articulación con la Estrategia de Transformación Digital Sectorial, y presentarlo para su adopción por parte del Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector.
6. Administrar el Sistema de Información Minero Energético Colombiano – SIMEC y garantizar su operación efectiva, segura y teniendo en cuenta la colaboración interinstitucional.
7. Coordinar la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales y la integración de ésta con el Sistema Estadístico del Sector Minero Energético, para soportar el desarrollo de soluciones con enfoque territorial y las iniciativas de desarrollo sostenible en el sector.
8. Proponer y promover acciones para la innovación, la gestión del conocimiento y el desarrollo de capacidades de los servidores de la Unidad, en temas relacionados con el gobierno y la gestión de información.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

9. Proponer y promover planes, programas y proyectos de gestión de la información en las entidades del sector y en actores nacionales y de cooperación internacional.
10. Formular, desarrollar e implementar mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación a la ejecución de planes, programas y proyectos sobre gobierno y gestión de información y del Plan de Gestión de Información Sectorial, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector.
11. Apoyar a las demás dependencias de la Unidad en la implementación de programas y proyectos relacionados con la gestión de la información, iniciativas de analítica, consolidación de bases de datos temáticas, integración de información geoespacial y estadística y, disposición de servicios ciudadanos digitales.
12. Formular la estrategia y los programas de difusión de la información institucional, de acuerdo con los lineamientos de la política de gobierno digital y de datos abiertos, y que promuevan el adecuado uso de la información institucional y sectorial.
13. Coordinar la integración e interoperabilidad, acceso y uso de los sistemas de información en el Sector.
14. Informar periódicamente a los agentes del sector público y privado sobre la evolución de los indicadores sectoriales y su incidencia en las actividades socioeconómicas del país.
15. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a la estrategia de relacionamiento de la Unidad con los grupos de interés del sector minero energético a la luz del enfoque territorial.
16. Articular la estrategia de relacionamiento de la Unidad con la implementación de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano en el Sector Minero – Energético, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.
17. Establecer las estrategias para el fomento, acceso, difusión, y uso de la información en el Sector Minero - Energético, acorde con las mejores prácticas en gobierno de datos, en coordinación con las dependencias técnicas de las entidades del sector y de las entidades territoriales.
18. Diseñar, promover e implementar los lineamientos para la accesibilidad, uso e inclusión de los medios virtuales y presenciales de difusión y relacionamiento, de acuerdo con procedimientos, protocolos y la normatividad del sector.
19. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 15. Subdirección de Demanda. Son funciones de la Subdirección de Demanda las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía determine las políticas, planes, programas, proyectos y

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

reglamentos técnicos relacionados con el uso eficiente de energía y la estrategia de largo plazo de innovación y evolución del sector energético.

2. Realizar análisis y estudios de caracterización del consumo de energía, incidencia del sector energético en la economía y en el medio ambiente, vigilancia tecnológica y otros que contribuyan a mejorar la toma de decisiones de política pública relacionadas con la estrategia de largo plazo de innovación y evolución del sector energético.
3. Estimar y actualizar los costos de racionamiento de energía eléctrica y gas combustible, como referentes para los análisis de confiabilidad de abastecimiento de energéticos.
4. Construir proyecciones de demanda de energéticos para el mercado nacional teniendo en cuenta el comportamiento económico del país y las demás variables determinantes del consumo.
5. Elaborar, publicar y divulgar anualmente el balance energético colombiano, en coordinación con las entidades del sector y las demás dependencias de la Unidad.
6. Estimar y analizar el impacto de la actividad del sector energético y de las medidas de eficiencia energética en la sociedad.
7. Liderar el ejercicio de monitoreo de innovación y observatorio sectorial, y proponer y realizar estudios sobre tecnologías y tendencias emergentes relevantes para el sector.
8. Elaborar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión de Generación de manera conjunta con las subdirecciones de Energía Eléctrica y de Hidrocarburos y los agentes sectoriales, en concordancia con los lineamientos de la política pública.
9. Identificar, priorizar y recomendar las medidas de eficiencia energética sectoriales dentro del marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía - PROURE.
10. Evaluar las solicitudes de certificación para acceder a los incentivos tributarios para proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de energía, de acuerdo con el marco normativo vigente.
11. Cooperar con las demás áreas de la Unidad en las funciones que requieran información, análisis y estudios asociados a la demanda de energéticos, el uso eficiente, el ahorro y la conservación de la energía.
12. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 16. Subdirección de Energía Eléctrica. Son funciones de la Subdirección de Energía Eléctrica las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en todas las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía determine las políticas, planes, programas, proyectos y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

- reglamentos técnicos relacionados con la planeación del sistema eléctrico nacional y del sector de energía eléctrica.
2. Realizar los análisis, estudios, diagnósticos, evaluaciones de impacto e investigaciones de carácter técnico, económico, ambiental o de enfoque territorial, que contribuyan a la planeación y a la toma de decisiones de política pública del subsector eléctrico.
 3. Consolidar, actualizar y administrar la información del Sistema de Información de Eléctrico Colombiano - SIEL.
 4. Elaborar los planes de expansión de transmisión y de generación del sector eléctrico colombiano en conjunto con las dependencias que corresponda y en concordancia con los lineamientos de la política sectorial y del Gobierno Nacional.
 5. Elaborar el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura (PIEC), calcular los índices de cobertura, realizar su seguimiento y proponer programas tendientes al abastecimiento eléctrico en zonas con condiciones socioeconómicas especiales.
 6. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura en generación y transmisión nacional y regional del sector eléctrico.
 7. Estructurar y realizar los procesos de convocatorias públicas para la selección de inversionistas, interventores y/o auditores para la ejecución de los proyectos de transmisión nacional y regional de electricidad definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, así como los demás que se le asignen a la Unidad.
 8. Estructurar y realizar los procesos de convocatorias públicas para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía, de acuerdo con la delegación que para tal fin realice el Ministerio de Minas y Energía.
 9. Estructurar y realizar el proceso de evaluación de los Planes de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (Pecor) en coordinación con las dependencias pertinentes.
 10. Evaluar la viabilidad técnica y económica de las interconexiones eléctricas con otros países, conceptuar sobre su conveniencia, establecer los impactos y alertas tempranas que sean pertinentes y asesorar al Ministerio de Minas y Energía.
 11. Llevar el Registro de Proyectos de Energía Eléctrica y el Registro de Conexiones y certificar sobre los actos, la información y los documentos en ellos inscritos.
 12. Evaluar las solicitudes de concepto de potencial energético de los proyectos de generación hidroeléctricos, en el marco del licenciamiento ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 13. Evaluar la viabilidad técnica y económica de las solicitudes de conexión de generadores y usuarios finales al Sistema Interconectado Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la normativa aplicable.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

14. Cooperar con las demás áreas de la Unidad en las funciones que requieran información, análisis y estudios del subsector eléctrico.
15. Apoyar la elaboración del Plan Energético Nacional y el Plan Nacional de Electrificación Rural en concordancia con dependencias pertinentes, el Ministerio de Minas y Energía, los agentes y en concordancia con la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.
16. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 17. Subdirección de Hidrocarburos. Son funciones de la Subdirección de Hidrocarburos las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía determine las políticas, planes, programas, proyectos y reglamentos técnicos relacionados con la planeación del sistema de hidrocarburos y las implicaciones de la evolución a largo plazo del sector, por medio de análisis, estudios, diagnósticos y evaluaciones de carácter técnico.
2. Calcular, analizar, evaluar y consolidar la información actualizada de índices de cobertura de gas natural, la información de importaciones y exportaciones de hidrocarburos y su viabilidad técnica, conceptuando sobre su conveniencia y los insumos del Sistema de Información de Petróleo y Gas - SIPG.
3. Establecer las metodologías para la determinación de consumo de diésel marino exento de sobretasa, el volumen de GLP objeto de compensación por transporte a Nariño y el listado de grandes consumidores no intermediarios de ACPM.
4. Elaborar y apoyar la publicación de los planes de abastecimiento y los estudios técnicos de hidrocarburos que permitan garantizar el abastecimiento y la confiabilidad y que aporten la mejora en eficiencia en el consumo de energéticos, incluyendo la sustitución de combustibles altamente contaminantes, con base en la política pública sectorial.
5. Estructurar y realizar las acciones resultantes de la adopción de los planes y estudios técnicos realizados por la subdirección, incluyendo los procesos de convocatorias públicas para la selección de inversionistas, interventores y/o auditores para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Abastecimiento de Gas y los demás proyectos delegados por el Ministerio de Minas y Energía, y efectuar el seguimiento a la ejecución de dichos proyectos.
6. Cooperar con las demás áreas de la Unidad en el intercambio de información de hidrocarburos, apoyando los aspectos técnicos, ambientales, sociales y normativos y demás necesarios para el cumplimiento de la misionalidad y la mejora continua de la entidad, haciendo seguimiento y análisis de las directrices de política con implicaciones en el sector de hidrocarburos.
7. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 18. Subdirección de Minería. Son funciones de la Subdirección de Minería las siguientes:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

1. Asesorar a la Dirección en las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía determine las políticas, planes, programas, proyectos y reglamentos técnicos relacionados con la planeación minera y las implicaciones de la evolución a largo plazo del sector, por medio de análisis, estudios, diagnósticos y evaluaciones de carácter técnico.
2. Realizar los análisis, estudios, diagnósticos, evaluaciones de impacto e investigaciones de carácter técnico, económico, social, ambiental o de enfoque territorial, que contribuyan a la planeación o a la toma de decisiones de política pública del subsector minero.
3. Elaborar estudios e investigaciones relacionados con los requerimientos técnicos, de infraestructura y servicios de la industria extractiva y transformadora de minerales como insumo para las políticas de desarrollo y competitividad de la industria nacional.
4. Elaborar estudios e investigaciones para caracterizar y dimensionar los encadenamientos de la industria minera generando estrategias de generación de valor agregado de acuerdo con los lineamientos de la Dirección.
5. Proyectar para la firma del Director el acto administrativo que fija los precios base para liquidar regalías de los diferentes minerales, de conformidad a la normatividad vigente.
6. Consolidar, actualizar y administrar la información del Subsistema de Información Minero Colombiano – SIMCO.
7. Elaborar, publicar y divulgar el balance minero colombiano en coordinación con las entidades del sector.
8. Elaborar y actualizar el Plan Nacional Minero para el Desarrollo con enfoque territorial y los demás planes subsectoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, la política pública y con las prioridades establecidas por el Ministerio de Minas y Energía para el sector.
9. Cooperar con las demás áreas de la Unidad en las funciones que requieran información, análisis y estudios del subsector minero.
10. Apoyar el análisis de la normativa del subsector minero, en los aspectos técnicos, ambientales y sociales, entre otros, y proponer los ajustes a que haya lugar.
11. Coordinar con el Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector minero la ejecución y seguimiento de los planes nacionales de Desarrollo Minero y planes subsectoriales y recomendar las acciones para su cumplimiento efectuando los estudios técnicos a que haya lugar.
12. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Artículo 19. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación y definición de las políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo del talento humano y la administración de los recursos financieros, económicos y físicos la Unidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

2. Dirigir la política de atención al ciudadano e implementarla en coordinación con la Subdirección de Gestión de la Información para garantizar la oportuna y efectiva respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos y sugerencias de los ciudadanos en cuanto a la prestación del servicio de la Unidad.
3. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento de la Unidad y realizar el seguimiento y control a su ejecución.
4. Preparar en coordinación con la Dirección General y la oficina Asesora de Planeación el anteproyecto de presupuesto y el programa anual mensualizado de caja, PAC, que deba adoptar la entidad.
5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios y contratos que requiera la Unidad.
6. Liderar la elaboración y actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la Unidad, en concordancia con la normatividad vigente.
7. Coordinar el proceso de liquidación de nómina, prestaciones sociales y demás reconocimientos de los empleados públicos de la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Preparar y presentar los estados financieros, informes de ejecución presupuestal y evaluación financiera de la Unidad, así como los demás informes y análisis de carácter financiero que sean solicitados a la entidad.
9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la unidad, asegurando que se cumplan las normas vigentes sobre la materia.
10. Dirigir la implementación de la política, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión documental física y electrónica de la entidad garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.
11. Dirigir y controlar la política institucional en materia de presupuesto, contabilidad y tesorería.
12. Liderar la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional, al interior de la Unidad.
13. Adelantar la etapa de instrucción en los procesos disciplinarios que se adelanten en contra los servidores públicos de la entidad de conformidad en lo señalado en las Leyes 734 de 2002 ,1952 de 2019 y la 2094 de 2021, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
14. Las demás que le sean asignadas por la Ley o que le sean delegadas.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”

Artículo 20. Órganos de asesoría y coordinación. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), contará con la Comisión de Personal y con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, cuya composición y funciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 21. Régimen presupuestal. El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética – UPME, hará parte del Presupuesto General de la Nación y será presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para su estudio.

Parágrafo. Este presupuesto será sufragado por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces; la Agencia Nacional de Minería - ANM o quien haga sus veces; la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH o quien haga sus veces; Interconexión Eléctrica S.A. - ISA S.A. o quien haga sus veces; y Ecopetrol, S.A. o quien haga sus veces; por partes iguales.

Estas entidades quedan facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1258 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C, a los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME."

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

DIEGO MESA PUYO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO